

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante oficio allegado por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, se informó la conciliación judicial entre el representante del GRUPO CRESORT SAS y el señor BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ y JHON JAIRO ORTIZ TARAZONA, allegando copia de la misma. Así mismo, informo que el apoderado de la parte demandante puso en conocimiento del juzgado de dicha conciliación. De igual manera le informo que en éste proceso no se encuentra trabada la litis por cuanto la parte demandante no tiene certeza que se haya surtido la notificación del demandado y solicitó su emplazamiento. Así mismo doy cuenta del memorial de aclaración de la solicitud de terminación del proceso suscrita por el demandante y su apoderado presentada en fecha 13 de mayo de 2022. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 26 de mayo de 2022.-

MYRIAN RUEDA MACIAS
Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Mediante oficio presentado en fecha 27 de enero de 2021 el Juzgado 16 Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla remitió copia del acuerdo conciliatorio celebrado en fecha 21 de enero de 2022 dentro del proceso verbal (Disolución y Liquidación de Sociedad Comercial) entre el GRUPO CRESORT S.A.S. y los señores BRAINER ZAMIR CRESPO MARTÍNEZ y JHON JAIRO ORTÍZ TARAZONA.

En el escrito contentivo del acuerdo conciliatorio se manifiesta en el ordinal SEXTO, lo siguiente:

“El señor BRAINER ZAMIR CRESPO MARTÍNEZ, manifiesta que renuncia a ejercer acciones legales en contra del señor JOHN ORTIZ TARAZONA por cuenta de los asuntos que son objeto de controversia en la demanda y asumirá integralmente la gestión de aquella; igualmente el señor JOHN ORTIZ TARAZONA manifiesta que renuncia y desiste de cualquier acción penal que haya promovido y que sea susceptible de desistir ante la justicia penal; y también manifiesta que renuncia al proceso de rendición provocada de cuentas que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, identificado con el radicado bajo el No. 2021 – 00086”.

Observa el despacho que las partes que conciliaron dentro del proceso verbal de Disolución y Liquidación de Sociedad Comercial radicado bajo el No. 080013153016202100038-00 que cursó en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla son las mismas que fungen en el proceso verbal de Rendición Provocada de Cuentas radicada bajo el No. 2021 – 0086 que cursa en este despacho judicial y que dentro del proceso que cursa en éste despacho judicial no se encuentra trabada la litis.

Requerida por este juzgado la parte demandante para que aclarase si el señor JOHN ORTIZ TARAZONA, actuó como persona natural o representante legal de la sociedad aquí demandante, GRUPO CRESSORT SAS., al conciliar la litis ante el juzado 16 Civil del Circuito, responde por medio de memorial de 13 de mayo de

RADICACIÓN: 2021-0086
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GRUPO CRESORT S.A.S.
DEMANDADO: BRAINER ZAMIR CRESPO MARTÍNEZ.

2022 visible como archivo 11 del expediente electrónico, que en el proceso ante el Juzgado 16 Civil del Circuito actuó como representante legal como accionista. Este memorial fue remitido desde el correo utilizado por el señor JHON ORTIZ TARAZONA, para remitir el poder que obra en este proceso al abogado, según pantallazo de correo visible en el archivo 01 página 01.- En ese memorial se dejó sentado:

Luego, en dicha audiencia claro quedó sentado que las partes declaramos zanjadas todas nuestras diferencias desde el punto de vista personal y comercial, es decir, dicha conciliación tuvo los efectos claros y suficientes que nos comprometió a dirimir los conflictos que nos unían de manera pacífica, sean civiles, comerciales y penales dentro o fuera de la sociedad GRUPO CRESORT S.A.S

Debe dejarse sentado que según certificado de cámara de comercio allegado con la demanda, el señor JHON ORTIZ TARAZONA, figura como representante legal de la sociedad demandante.- Se concluye que es voluntad de las partes involucradas en la litis dar por terminado este proceso, a lo cual se accederá.- No se condenará en costas por no haberse trabado la litis en éste proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar la terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante y coadyuvada por éste mediante memorial presentado en fecha 13 de mayo de 2022, por acuerdo conciliatorio efectuado en fecha 21 de enero de 2022 en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.
2. No condenar en costas.
3. Archívese el proceso según las formalidades de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ee1090055ddfc900c28f22319856c02bb90b1ce7e3ef65887537bb615d85d3**

Documento generado en 02/06/2022 04:13:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**